

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Sentencia

Ref: Rad. No. 2021-0010, Sucesión de ENRIQUE PEÑA CONTRERAS

Asunto

Se procede a emitir la correspondiente sentencia aprobatoria de la partición allegada al Despacho por el profesional del derecho designado para el efecto, Doctor LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS, que corresponde al documento No. 96 del expediente digital de la referencia.

Consideraciones

La liquidación del haber patrimonial del causante ENRIQUE PEÑA CONTRERAS, desarrolló las etapas procesales fijadas por el Código General del Proceso para las sucesiones.

Ahora, consolidado el inventario de los bienes y deudas de la sucesión, se abrió la oportunidad para presentar la partición, como en efecto aconteció.

Por ende, realizado el trabajo de partición por el profesional del derecho designado, Doctor LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS y allegado el mismo el 24 de noviembre de 2.023 de forma digital, se configura el evento de que trata la segunda parte del numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, así: *“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.”*

Dicho de otro modo, bajo el entendido de que el togado en mención representa a todos los involucrados en el liquidatorio de la referencia y ha presentado la distribución de la herencia en función de las instrucciones de aquellos, la salida necesaria es la aprobación de dicha labor.

Con todo, conviene agregar que, con arreglo al numeral 5 del canon citado, no hay a lugar a ordenar que se rehaga el trabajo partitivo pues, amén de que se ajusta a derecho, ninguno de los participantes está ausente o acrece de apoderado.

Bajo esas condiciones y sin más comentarios, se procederá a la aprobación de la partición.

Decisión

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

1. Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición del haber dejado por el causante ENRIQUE PEÑA CONTRERAS, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 310.589, allegado el 24 de noviembre de 2.023 y corresponde al documento digital No. 96 de la actuación.
2. Se ordena la inscripción de la presente sentencia junto con el trabajo de partición sobre los bienes sujetos a registro. Oficiese a las autoridades de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda en tal sentido y expídanse las copias que se requieran a costa de los interesados.

Para posibilitar el registro de la partición, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas y/o practicadas. Líbrense los oficios que corresponda en dicho sentido.

3. Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, protocolícese la presente sentencia y la partición en la Notaría Única de San Francisco, Cundinamarca y alléguese copia de la misma para que haga parte del expediente (numeral 7 Artículo 509 Código General

del Proceso). Expídanse los oficios y las copias necesarias para tal efecto.

4. Hecho lo anterior, procédase al cierre del expediente digital por Secretaría.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea9eaa8c2d34dbb9473bfab59ff9963db218b5b4b61f087ddd47230d1d35dd7**

Documento generado en 11/12/2023 04:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>